

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., primero (1) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

REF. ALIM. (EJEC. ALIM.) 2000-00847

NOTIFICADO POR ESTADO No. 132 DEL 4 DE AGOSTO DE 2024.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Aportar nuevo escrito de demanda, considerando que ante el JUZGADO 31 DE FAMILIA DE BOGOTÁ se presentó una que luego fue subsanada.

2.- Corregir la pretensión tercera de la demanda, pues en esta clase de asuntos no resulta procedente el cobro de intereses a que se refiere la Ley 510 de 1999.

3.- Presentar la solicitud de medidas cautelares en escrito separado.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

Se advierte a la parte demandante que una vez se haya efectuado el abono de este asunto, se asignará nuevo número de radicación con el que continuará el trámite, de manera que deberá estar pendiente y tomar las precauciones del caso.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **485866659df9d8aa9d9f01775a68d7efbc58a3cbd3f9fdc1074d74e49055f67f**

Documento generado en 01/08/2024 04:44:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>